



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

181 15

CONTRATO DE SUMINISTRO No. \_\_\_\_\_

**PROVEEDOR:** COLSEIN LTDA  
NIT. 800.002.030.2

**OBJETO:** ADQUISICION DE RESPUESTO PARA LOS EQUIPOS DE MEDICION DE CAUDAL, NIVEL Y PRESION PERTENECIENTES AL ACUEDUCTO REGIONAL SARA BRUT, VALLE DEL CAUCA.

**VALOR:** SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$69.465.092) INCLUIDO IVA.

**DURACION:** SESENTA (60) DIAS CALENDARIO, CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.

De una parte, **HUMBERTO SWANN BARONA**, mayor de edad vecino de esta ciudad, con cédula de ciudadanía número 16.252.081 de Palmira, Valle, actuando como Gerente y Representante legal de la Sociedad de Acueductos y alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A.E.S.P., empresa oficial de servicios públicos domiciliarios, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, identificada con NIT. 890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el Artículo 40 de los Estatutos vigentes de la empresa en concordancia con lo establecido en el Artículo 26 del Estatuto de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 003 de 2008), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia y quien para los efectos del documento es **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, y de otra **GABRIEL FERNANDO NAVAS RINCON**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.361.584, quien actúa en su calidad de Presidente y representante legal de la firma **COLSEIN LTDA.**, empresa debidamente constituida por escritura pública No. 0692 del 05 de Marzo de 1987, Notaría 18 de Bogotá, inscrita el 16 de Marzo de 1987, bajo el número 207.648 del libro IX, se constituyo sociedad comercial denominada: COLSEIN LTDA, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal del 03 de Septiembre de 2012, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se adjunta para que haga parte integrante del presente documento y quién en adelante se denominará **EL PROVEEDOR**, hemos celebrado el presente contrato de suministro que se rige, en lo general, por las normas de los códigos civil y de comercio y, en lo específico, por las siguientes Cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** Que ACUAVALLE tiene como objeto social, entre otros, "El estudio, diseño, planeación, construcción, prestación y administración de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, y energía, en Colombia y en el exterior, así como la prestación de

servicios, construcción, administración de servicios públicos, consultoría y asesorías. Se entienden incluidos en este objeto las actividades complementarias de los precitados servicios públicos, la producción y comercialización de agua en bloque y agua envasada, así como los actos directamente relacionados con el y los hechos que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que se deriven, legal o convencionalmente de la existencia o funcionamiento de la sociedad. 2. En el sistema SARA – BRUT se cuenta con varios equipos e instrumentación para la medición y precisión requerida en el embalse, estos equipos son los Medidores de Caudal, nivel y presión, marca Endress + Hauser, los cuales para su óptimo funcionamiento requiere que todas sus partes y componentes estén en buenas condiciones. En razón al tiempo de uso de los Medidores de Caudal, nivel y presión, que datan de más de 10 años, ya se está requiriendo el cambio de varios repuestos. 3. Que la Subgerencia Operativa, mediante Análisis de Conveniencia y Justificación de fecha 31 de agosto de 2015, con visto bueno del Gerente de la empresa, señalando que se podrá contratar, bajo la modalidad de selección mediante la solicitud privada de una sola oferta o cotización, conforme a lo establecido en el artículo 25 del Acuerdo N°03 de 2008, mediante el cual la Junta Directiva de ACUAVALLE S.A. E.S.P. adopta el estatuto de contratación de la empresa; donde se planteo la necesidad de adquirir equipos de medición de caudal, nivel y presión pertenecientes al acueducto regional SARA BRUT. 4. Que el Gerente de la empresa envió solicitud privada de oferta No. DGSA-115-2015, con fecha 13 de octubre de 2015 a la sociedad COLSEIN, la cual presentó cotización con sus respectivos anexos. 5. La Subgerencia Administrativa Financiera, verificó que la propuesta presentada cumple con las condiciones técnicas y económicas requeridas por ACUAVALLE S.A. E.S.P. Igualmente la Dirección Jurídica determina que la propuesta reúne los requisitos legales necesarios para la suscripción del contrato, tal como consta en documento de verificación documental de fecha 06 de Noviembre de 2015. 6. Que con base en las anteriores consideraciones, hemos convenido en celebrar el presente contrato obra civil que se regirá, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y en lo específico a lo estipulado en las siguientes cláusulas. **PRIMERA: OBJETO.- ADQUISICION DE RESPUESTO PARA LOS EQUIPOS DE MEDICION DE CAUDAL, NIVEL Y PRESION PERTENECIENTES AL ACUEDUCTO REGIONAL SARA BRUT, VALLE DEL CAUCA. PARAGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO:** El suministro de repuestos para equipos marcas Endress + Hauser, en las cantidades y especificación detalladas en la siguiente relación;

Item	Descripción Equipos		Características	Marca	Cantidad
1	Transmisor ultrasónico PROSONIC FLOW 93	Repuesto medidor de nivel	PROSONIC 90WB1	Endress + Hauser	1
2	Sensor de presión para medidor PM131	Repuesto medidor de nivel	Cerebatar PMP 131	Endress + Hauser	8
3	Display medidor de nivel FMU 40	Respuesto	52026443	Endress + Hauser	4
4	Electrónica Medidor de Nivel FMU40	Respuesto	71025600	Endress + Hauser	1
5	Sensor medidor de niv FMU 40	Respuesto	52010507	Endress + Hauser	1
6	Terminal module para Medidor de nivel FMU40	Respuesto	52006197	Endress + Hauser	3
7	Power Suplly Medidor de Nivel AC FMU 40	Respuesto	52013305	Endress + Hauser	1
8	Tapa para medidor de nivel FMU 40	Respuesto	52005936	Endress + Hauser	1
9	Jgo. De empaques para medidor de nivel FMU 40	Respuesto	52010526	Endress + Hauser	1
10	Display medidor de caudal ultrasónico	Respuesto	50108131	Endress + Hauser	8

**PARAGRAFO:** La ejecución de este suministro se regirá y cumplirá con las especificaciones establecidas por la firma **COLSEIN LTDA** en su oferta del 21 de Octubre de 2015 y garantiza que satisfacen los requerimientos de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y cumple con las especificaciones técnicas requeridas por ACUAVALLE S.A. E.S.P. **SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.-** El valor del presente contrato es la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$69.465.092) INCLUIDO IVA.** **TERCERA: FORMA DE PAGO.-** ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará al PROVEEDOR la suma indicada en la cláusula anterior, así: Se efectuará los pagos por los suministros efectuados mediante entregas parciales a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario, transcurridos con posterioridad a la fecha de presentación de la respectiva factura. Las facturas deben ser presentadas con sus respectivos soportes de entrega. **CUARTA: TRANSPORTE, SITIO DE ENTREGA Y FORMA DE ENTREGA-** EL PROVEEDOR podrá realizar entregas parciales de los equipos objeto del presente contrato en la Planta de Potabilización del Municipio de Bolívar. El transporte de los mismos desde la fábrica hasta el sitio de entrega se hará por cuenta y riesgo del PROVEEDOR. **QUINTA: DURACIÓN.-** El término de duración del presente contrato será de sesenta (60) días calendario, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y de la fecha en que suscriba el acta de iniciación, **PARAGRAFO:** En caso de que EL PROVEEDOR, por motivos ajenos a su voluntad, llegare a requerir de plazos

adicionales para el debido cumplimiento de sus obligaciones contractuales, así lo hará saber por escrito a ACUAVALLE S.A. E.S.P., quien, de encontrar justificadas las razones expuestas por EL PROVEEDOR, concederá la respectiva prórroga, de lo cual se dejará constancia en la pertinente acta. **SÉXTA: GARANTIA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.**- Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, EL PROVEEDOR otorgará a favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P., GARANTIA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO, por intermedio de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que cubrirá los siguientes riesgos: a) **CUMPLIMIENTO.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el pago de multas y demás sanciones que se llegaren a imponer al PROVEEDOR, por valor equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del presente Contrato y seis (06) meses más. b) **CALIDAD DEL SUMINISTRO.** Para garantizar la calidad del suministro y el correcto funcionamiento de los bienes, y el reemplazo total o parcial de éste, por defectos encontrados después de su recibo, por cuantía equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del contrato, por el término del contrato y un (1) año más. c) **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Del personal contratado por el contratista para la ejecución del contrato, por una cuantía equivalente al 10% del valor del negocio y por una vigencia igual a la duración del mismo más tres (3) años más. **PARAGRAFO:** EL PROVEEDOR garantiza la calidad de los bienes suministrados en la ejecución del presente contrato y, en consecuencia, cualquier daño o defecto en dichos bienes será pagado, repuesto o sustituido por EL PROVEEDOR, sin costo alguno para ACUAVALLE S.A. E.S.P. **SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- A) DEL PROVEEDOR:** 1) Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. 2) Garantizar la calidad de los bienes suministrados. 3) Cumplir con todas las especificaciones técnicas de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para ejecutar el objeto del contrato. 4) Rendir informe final al supervisor anexando copia de los soportes al sistema de seguridad social de los trabajadores. 5) Contratar por su cuenta y riesgo, con plena autonomía para ello, el personal necesario o conveniente para la ejecución del contrato. 6) Presentar los soportes que garanticen la entrega de los suministros. 7) Todas las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **B) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** 1) A recibir los equipos en el lugar y el tiempo estipulados. 2) A pagar el precio en la forma y plazos acordados. **OCTAVA: CESION.-** EL PROVEEDOR, no podrá ceder ni en todo ni en parte a ninguna persona natural o jurídica, los derechos y obligaciones que emanan de este contrato, salvo que medie previa y expresa autorización por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **NOVENA: MULTAS.-** En los eventos de mora o incumplimiento de las obligaciones contraídas, ACUAVALLE S.A. E.S.P. tendrá la facultad de imponer al PROVEEDOR multas sucesivas equivalentes al veinte por ciento (20%) del valor de los suministros en mora de entrega, siempre que ello no se deba a fuerza mayor o caso fortuito. Los actos administrativos que las impongan prestarán mérito ejecutivo cuando se encuentren en firme. **DECIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.-** Los pagos originados en el presente contrato, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el presupuesto de ACUAVALLE S.A. E.S.P. correspondiente a la vigencia fiscal del año 2015, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25039 del 31 de Agosto de 2015. Financiación: Recursos Propios. **DECIMA PRIMERA: VARIACION DE CANTIDADES DEL**

**CONTRATO.-** EL PROVEEDOR efectuará el suministro previsto en el presente contrato, pero éste podrá aumentarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) del valor contratado, a solicitud de ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que ello signifique modificación de los precios unitarios. **DECIMA SEGUNDA: SUPERVISION.-** ACUAVALLE S.A. E.S.P. ejercerá la Supervisión del presente contrato a través del Jefe del Departamento de Gestión de Servicios Administrativos, o quien haga sus veces, quien tendrán como funciones: a) Vigilar que EL PROVEEDOR dé cumplimiento al presente contrato, realizando el suministro de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; b) Recibir los equipos conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; c) Ejercer las demás funciones inherentes al cargo de Supervisor. **PARAGRAFO:** El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. reservarse el derecho de ejercer una Supervisión no significa que EL PROVEEDOR pierda su autonomía en la dirección y ejecución del objeto contractual. **DECIMA TERCERA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** EL PROVEEDOR actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando las actividades con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del PROVEEDOR y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL PROVEEDOR se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. EL PROVEEDOR, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que surja con ocasión del incumplimiento del PROVEEDOR con lo indicado en esta cláusula. **DECIMA CUARTA: TERMINACION DEL CONTRATO.-** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **DECIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** EL PROVEEDOR hace constar expresamente, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. **DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La propuesta técnico económica presentada por EL PROVEEDOR, de fecha 04 de Septiembre de 2012. b) Certificado de existencia y representación legal del PROVEEDOR, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C. c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa; d) Fotocopia del Registro Único Tributario RUT; e) Antecedentes disciplinarios; f) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25039 del 31 de Agosto de 2015. g) Certificación del pago al Sistema de Seguridad Social y

parafiscales; h) Las pólizas de que trata la Cláusula Sexta del presente contrato.

**DECIMA OCTAVA: MODIFICACIONES O ADICIONES.-** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato.

**DECIMA NOVENA: LIQUIDACION.-** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato. c) Copia de los informes presentados por EL PROVEEDOR y los preparados por el Supervisor del contrato.

**VIGESIMA: RESOLUCION DEL CONTRATO.-** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de las actividades sin justa causa. b) Ejecución de las actividades sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al PROVEEDOR enmendar o reiniciar los trabajos. c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL PROVEEDOR. d) Las demás establecidas en la Ley.

**PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al PROVEEDOR el suministro realizado hasta ese momento, siempre y cuando que este esté ceñido a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al PROVEEDOR.

**PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al PROVEEDOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política.

**VIGESIMA PRIMERA: SEGURIDAD SOCIAL.-** Para efectos de este contrato, se compromete EL PROVEEDOR, a dar estricto cumplimiento a los regímenes de sus Estatutos, entre ellos el de Seguridad Social, con sus tres coberturas, y afiliación a Parafiscales cuando sea de obligatorio cumplimiento, según la Ley o Jurisprudencia.

**VIGESIMA SEGUNDA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.-** Estarán a cargo exclusivo del PROVEEDOR, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato.

**VIGESIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, y para el inicio de su ejecución se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Elaboración del Registro Presupuestal correspondiente; b) Constitución de Garantía Única de cumplimiento y su posterior aprobación por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P.; c) EL PROVEEDOR deberá presentar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. constancia de encontrarse a paz y salvo respecto de las obligaciones legales contenidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, la cual consistirá en constancia expedida por el Revisor Fiscal del PROVEEDOR, o en su defecto de este, por certificado expedido por su representante legal; d) El pago de los impuestos y contribuciones a que exista lugar.


**VIGESIMA CUARTA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.-** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones

relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones:  
**ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Calle 56 Norte número 3N-19, teléfono 6653567, Cali, Valle.  
**EL PROVEEDOR:** Mp Tocancipa Parque Industrial Gran Sabana Edificio 32 Vd Tibito en Tocancipa (Cundinamarca). En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma este documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, con destino a las partes, en Santiago de Cali, a los 12 NOV 2015 del año Dos Mil Quince (2015).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.,

EL PROVEEDOR,

  
**HUMBERTO SWANN BARONA**  
Gerente

  
**GABRIEL FERNANDO NAVAS RINCON**  
Representante Legal COLSEIN LTDA

Proyectó: Vivian Jhoanna Saa Silva- Abogada Ofic. Jurídica  
Aprobo: Dra. Victoria Eugenia Murillo Polo- Directora Jurídica